

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA Nit 891.900.289-6	Página 1 de 1
		CODIGO: MPGD-TAA03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION 02
		FECHA: 03/05/2007

200.55.1

DECRETO 095 - - -

(10 8 JUN 2020)

"POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENDEN TÉRMINOS EN LOS PROCESOS POLICIVOS DE LA LEY 1801 DE 2016, LOS PROCESOS DE TRÁNSITO DE LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, AMPAROS ADMINISTRATIVOS POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y TENENCIA Y DEMÁS TRAMITES POLICIVOS Y ADMINISTRATIVOS PROPIOS DE LA INSPECCIONES DE POLICÍA, LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE ADELANTE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y

CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, le corresponde dictar o impartir ordenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los Alcaldes Municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Igualmente, señala el artículo 205:

"Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde: (...) 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan." (...)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la Declaratoria de Pandemia del brote de COVID-19, determinó que se hace preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención y mitigación del virus, que son complementarias a las dictadas en la Resolución 380 de 2020, así

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA Nit 891.900.289-6	<i>Página 1 de 1</i>
		CODIGO: MPGD-TAA03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION 02
		FECHA: 03/05/2007

200.55.1

095

como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarla. Por ello expidió la Resolución 385 de 2020 "Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus".

Que, teniendo en cuenta las directrices y lineamientos anunciados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con relación a la etapa de contención y acciones de prevención del COVID-19 (Coronavirus), se hace necesario restringir y controlar, la circulación de las personas por vías y lugares públicos y/o abiertos al público, por lo tanto, se hace necesario tomar las medidas preventivas que puedan afectar el orden público, de esta manera se garantizara la convivencia y la seguridad ciudadana dentro de la ciudad.

Que, frente a la declaratoria de pandemia de la OMS, el Presidente de la Republica, señaló, que se deben tomar medidas adicionales, por lo tanto "se declara la emergencia sanitaria, de la mano de las directrices de la Organización Mundial de Salud", que irá hasta el 30 de mayo. Esta declaratoria permite "tomar medidas rápidas y excepcionales".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA Nit 891.900.289-6	Página 1 de 1
		CODIGO: MPGD-TAA03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION 02
		FECHA: 03/05/2007

200.55.1 095---

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden publico en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el Presidente de la República mediante Decreto No. 531 de abril 8 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día. 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus.

Que el Alcalde del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, teniendo en cuenta el Decreto No. 531 de 2020, expedido por el Presidente de la República, emitió el Decreto No. 076 de abril 13 de 2020, por el cual se dictan medidas e instrucciones para garantizar el orden público en el municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, en virtud de la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el Presidente de la República mediante Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el Presidente de la República mediante Decreto No. 593 de abril 24 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus CQVID-19.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 593 de 2020, el Presidente de la Republica, estableció como excepción al aislamiento preventivo obligatorio, el funcionamiento de las inspecciones de policía y la atención a los usuarios de estas.

Que el Alcalde del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, teniendo en cuenta el Decreto No. 593 de 2020, expedido por el Presidente de la República, emitió el Decreto No. 082 del 8 de mayo de 2020, por el cual se dictan medidas e instrucciones para garantizar el orden público en el municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, en virtud de la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el Presidente de la República mediante Decreto No. 593 del 26 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el Presidente de la República mediante Decreto No. 636 de mayo 6 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



NUMEROS COMPARTIDOS SE CON
ROLDANILLO
 PUEBLO MAGICO
 Jorge Mario Espinosa - Alcalde

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550

PBX) 2490000

E-MAIL

www.roldanillo-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA Nit 891.900.289-6	Página 1 de 1
		CODIGO: MPGD-TAA03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION 02
		FECHA: 03/05/2007

200.55.1 095---

Que el Alcalde del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, teniendo en cuenta el Decreto No. 636 de mayo 28 de 2020, expedido por el Presidente de la República, emitió el Decreto No. 085 de mayo 14 de 2020, por el cual se dictan medidas e instrucciones para garantizar el orden público en el municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, en virtud de la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el Presidente de la República mediante Decreto No. 636 de mayo 6 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el Alcalde del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, teniendo en cuenta el Decreto No. 749 de mayo 6 de 2020, expedido por el Presidente de la República, emitió el Decreto No.091 30 de mayo de 2020, por el cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la Republica, en virtud de ja medida de

aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el Presidente de la República mediante Decreto No. 749 de mayo 6 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el Alcalde del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, teniendo en cuenta el Decreto No. 749 de mayo 6 de 2020, expedido por el Presidente de la República, emitió el Decreto No.094 del 5 de junio de 2020, por el cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la Republica, en virtud de ja medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el Presidente de la República mediante Decreto No. 749 de mayo 6 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que a la fecha la inspección de policía ha recibido mas de ochocientos (800) comparendos y en razón a las limitaciones a la circulación ordenadas como medidas de prevención y mitigación del Virus, así como la suspensión de términos procesales de los despachos, el trámite de estos comparendos no ha sido iniciado.

Que el numeral 37 del artículo tercero del Decreto Nacional No. 749 del 28 de mayo de 2020, permite la circulación de funcionarios y usuarios de los servicios de Inspecciones de Policía.

Que el artículo sexto del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuso la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos,

sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que se haga de cada una de las actividades y procesos.

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA Nit 891.900.289-6	Página 1 de 1
		CODIGO: MPGD-TAA03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION 02
		FECHA: 03/05/2007

200.55.1

095 - - -

Que la Administración Municipal está en el deber de tomar las medidas necesarias para la mitigación del Virus y a la vez procurar la prestación del servicio a través de las Inspecciones de Policía, razón por la cual se decretara el levantamiento de términos procesales de manera progresiva en relación con los comparendos impuestos por la Policía Nacional durante la orden de aislamiento preventivo obligatorio.

Que, a su vez de conformidad a lo señalado, en el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, establece:

Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación, de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS decretada para las actuaciones que adelanta las Inspecciones de Policía, Tránsito, Procesos Policivos de la Ley 1801 de 2016, los Procesos de Tránsito de la Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, Amparos administrativos por Perturbación a la Posesión y tenencia y demás tramites policivos y administrativos, los procesos disciplinarios que adelante la oficina de control interno disciplinario del Municipio del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca", a partir del día 9 de junio de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la continuación de los servicios prestados por las anteriores dependencias los usuarios podrán hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, presentando las solicitudes a que haya lugar, recursos de vía administrativa y demás establecidos como garantía fundamental del debido proceso.

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA Nit 891.900.289-6	Página 1 de 1 CODIGO: MPGD-TAA03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION 02 FECHA: 03/05/2007

200.55.1 095 - - -

ARTÍCULO TERCERO: - Publíquese el presente acto administrativo en las instalaciones de la Inspección de Policía, Tránsito y Espacio Público, Comisaría de Familia y en la página web de la Alcaldía del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

Dado en Roldanillo – Valle del Cauca, 08 JUN 2007

Jorge Mario Escarría Rodríguez
JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ
 Alcalde Municipal



NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO
 PUEBLO MÁGICO
 Jorge Mario Escarría - Alcalde

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550

PBX) 2490000

E-MAIL

www.roldanillo-valle.gov.co